**Asunto:** Se autoriza solicitud de devolución.

Ciudad de México, a ${47}

*${88}*

**${97}**

|  |
| --- |
|  |
| ${17} |

Esta Seleccione este texto para reemplazarlo, de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 7, fracciones VII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 4 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo del 2009 y 9 de abril del 2012; 2, primer párrafo, apartado B, fracción IV, inciso b) y segundo párrafo, 5, primer párrafo, 13, primer párrafo, fracción VI, 26, primer párrafo, apartado B, en relación con el artículo 25, párrafos primero, fraccion XXXI, Seleccione este texto para reemplazarlo, último, numeral 2, inciso Seleccione este texto para reemplazarlo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015; y con fundamento en el artículo 22, párrafos primero, sexto y décimo segundo Seleccione este texto para reemplazarlo, y 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, resuelve conforme a lo siguiente.

**ANTECEDENTES**

En relación a la solicitud del origen de la devolución ${115} por concepto de ${10} determinado en el período ${119} del ejercicio ${19}, con importe de ${76}, recibida el ${35}, por la Seleccione este texto para reemplazarlo, con número de control ${103}.

**RESUELVE**

Se autoriza la devolución del saldo a favor solicitado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Importe determinado:

Tabla de INPC

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Mes anterior al  más reciente | Año anterior al  más reciente | Fecha publicación  anterior al  más reciente | INPC anterior al más reciente | Mes anterior al  más antiguo | Año anterior al  más antiguo | Fecha publicación  anterior al más   antiguo | INPC anterior al más antiguo | Factor de actualización informativo |
| INPC | ${85} | ${339} | ${38} | ${81} | ${84} | ${340} | ${39} | ${82} | ${299} |

Tabla de Cálculo

|  |  |
| --- | --- |
| Importe solicitado | ${76} |
| Importe autorizado | ${60} |
| Importe actualizado | ${58} |
| Tasa de Interés | ${138} |
| Importe total de intereses | ${152} |
| Neto a devolver | ${55} |

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación en los términos del Título V, Capítulo I del Código Fiscal de la Federación, a través del buzón tributario de conformidad con la regla 2.18.1. de la RMF para 2016, o bien, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la vía tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Seleccione este texto para reemplazarlo,

La presente resolución se emite de acuerdo a los datos aportados por el contribuyente sin prejuzgar de su veracidad y dejando a salvo las facultades de revisión del Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | | **A t e n t a m e n t e** | |  | | **Firma Electrónica:**  ${232} | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | | Seleccione este texto para reemplazarlo, | |  | |
| |  | | --- | | **Sello digital:**  ${285} | |  | |  | | **Cadena Original:**  ${233} | |  | | *El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos, y 17 D, décimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.*  *La integridad y autoría del presente documento a que se refieren los artículos 17-I y 38, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Fiscal de la Federación, se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.*,  Seleccione este texto para reemplazarlo | |  | |